

Santa Marta, 24 de noviembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte ejecutada presenta solicitud de títulos. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

RAD: 2017-01621-00

Santa Marta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En escrito presentado por LUDY LUZ LOPEZ CARRASCAL mediante apoderado judicial, solicita dejar sin efectos auto que modificó proveído fechado tres (3) de septiembre de 2021, dejando a disposición del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, los títulos consignados como consecuencia de medida cautelar de embargo de remanentes dentro del radicado 2017-01595 que se seguía contra la ahora solicitante. Para sustentar su petición allega auto de esa dependencia judicial fechado catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) el cual resolvió terminar el proceso y levantar las medidas cautelares entre ellas, la de embargo de remanentes dentro del radicado 2017-01621.

Ante ello, el despacho dejará sin efectos el auto de fecha cinco (5) de noviembre de 2021 y ordenará la entrega de títulos tal como lo solicita la parte ejecutada y de conformidad con lo resuelto en auto de terminación de proceso de fecha tres (3) de septiembre de 2021.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

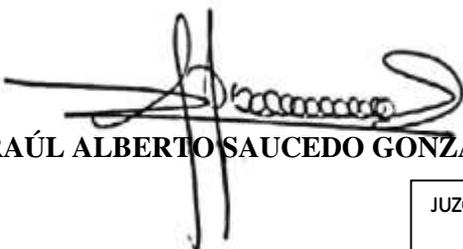
PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha cinco (5) de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de títulos que se hallen a nombre de LUDY LUZ LOPEZ CARRASCAL al abogado JAIRO PERDOMO ANNICHIARICO. identificado con C.C.1082.948.508 y T.P. N° 357.322 del C. S. de la J.

TERCERO: surtido lo anterior ARCHÍVESE lo actuado.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **25 de Noviembre de 2021**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **129** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 23 de Noviembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019-01115-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DASOCA.
DEMANDADAS: MARIA QUINTERO PEREZ
MAREINIS SERGE ARIZA

Santa Marta, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 25 de Noviembre de 2021

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 129 Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO RADICADO RAD: 2019-01115-00

Santa Marta, 19 de Noviembre de 2021

Informe Secretarial: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 16 de Diciembre de 2020 por lo que se procede a elaborar la siguiente liquidación de costas a favor de la parte demandante:

Gastos Procesales	\$ 7.000.00
Agencias en derecho.....	\$ 60.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 67.000.00

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

Santa Marta, 24 de noviembre 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la parte ejecutante solicita se corrija el mandamiento de pago. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2021-00535-00

Santa Marta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto existe un error en el valor por el cual se libró mandamiento de pago en el auto de fecha ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021), pues la orden se dio por la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCT (\$24.383.769,00) por concepto de capital, siendo el valor correcto la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$26.213.126,55).

Al respecto, enseña el artículo 286 del Código General del Proceso que: *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Así pues, se tiene que en la aludida providencia existe un error puramente aritmético en el valor por el cual se libró mandamiento de pago, por lo que habrá de corregirse el auto en ese sentido.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

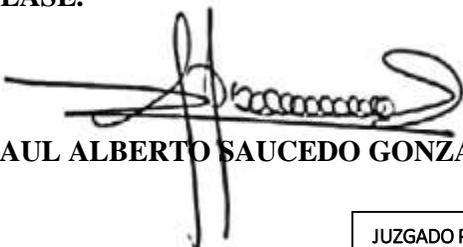
PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, y a cargo de ALFONSO JOSE GREGORIO LOBO MARTINEZ, por la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$26.213.126,55) por concepto de capital, más intereses de plazo y moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: La presente providencia hace parte inescindible de la cual corrige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **25 de Noviembre de 2021**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **129** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 24 de noviembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que con los títulos judiciales pendientes de reclamar se paga totalmente la obligación. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2019-00677-00

Santa Marta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que en el presente asunto se aprobó la liquidación del crédito por valor de \$5.201.935,75 y la de costas por \$217.060, para un total por pagar de \$5.418.995,75. De ese monto se ha autorizado entregar a la parte ejecutante la suma de \$5.290.562, quedando pendiente autorizar la entrega de \$128.433,75 para satisfacer totalmente la obligación.

Así las cosas, como quiera que con el depósito existente se excede el valor pendiente por pagar, se dispondrá el fraccionamiento del título No. 442100001018584 de \$531.232,00, en dos depósitos de \$128.433,75 y \$402.798,25. Cumplido ello, se entregará a la parte ejecutante la suma pendiente para pagar el total de la obligación y se devolverá al demandado los títulos restantes que le hubiesen sido descontados.

Conforme a lo anterior, el despacho ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por secretaría fracciónese el título No. 442100001018584 de \$531.232,00, en dos depósitos de \$128.433,75 y \$402.798,25.

TERCERO: Cumplido lo anterior, entréguese a la parte ejecutante la suma pendiente para pagar el total de la obligación.

CUARTO: Devuélvanse al demandado el nuevo título por valor de \$402.798,25 y los restantes que le hayan sido descontados, si los hay.

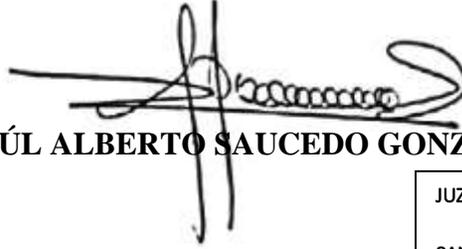
QUINTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso.

SEXTO: Ordénese el desglose del título ejecutivo a favor de la parte demandada con las anotaciones del caso.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación surtida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **25 de Noviembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **129** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO RENA
SECRETARIO

Santa Marta, 24 de noviembre 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la parte ejecutante solicita se corrija el mandamiento de pago. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2021-00906

Santa Marta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintinueve (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto existe un error en el valor por el cual se libró mandamiento de pago en el auto de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), pues la orden se dio por la suma de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$26.664.460) por concepto de capital, siendo el valor correcto la suma de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$26.665.460).

Al respecto, enseña el artículo 286 del Código General del Proceso que: *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Así pues, se tiene que en la aludida providencia existe un error puramente aritmético en el valor por el cual se libró mandamiento de pago, por lo que habrá de corregirse el auto en ese sentido.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

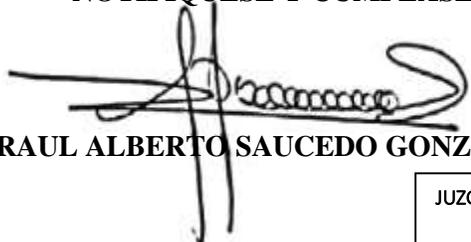
PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A, y en contra de MARIA ALEJANDRA CAÑON RODRIGUEZ, por la suma de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$26.665.460) por concepto de capital, más intereses de plazo y moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: La presente providencia hace parte inescindible de la cual corrige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **25 de Noviembre de 2021**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **129** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 24 de noviembre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.01012.00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: CYNTHIA YASLEY CUEVAS CORREA C.C. 1.083.010.797

Santa Marta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda reúne los requisitos establecidos en el art. 82 del C.G.P., y el título aportado con ella cumple con las exigencias del 422 y 468 ejusdem, se libraré el mandamiento de pago y, simultáneamente, se decretará el embargo y secuestro del inmueble hipotecado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A, y a cargo de CYNTHIA YASLEY CUEVAS CORREA, por las siguientes sumas:

- VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MCT (\$24.209.202,83), correspondiente a saldo vencido y capital acelerado.
- Más intereses corrientes e intereses moratorios.

SEGUNDO: Lo anterior lo deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

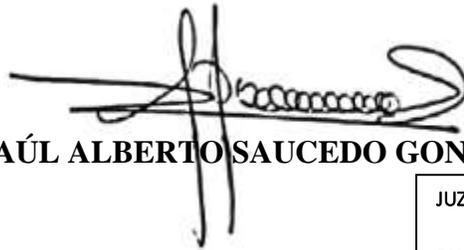
CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 080-134963 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta. Comuníquesele al Registrador de dicha oficina que para la inscripción de esta medida debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 6 del art. 468 ibídem. Una vez registrado el embargo, se librárá despacho comisorio para materializar el secuestro.

QUINTO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar. (Art. 111 del C.G.P.).

SEXTO: Téngase a DEYANIRA PEÑA SUAREZ como endosatario en procuración para el cobro judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 25 de Noviembre de 2021

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 129 Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 24 de noviembre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2021.01013.00.

Santa Marta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTA, y en contra de GUSTAVO ALBERTO DIAZ FRANCO, por la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCT (\$16.517.438), por concepto de capital, más intereses corrientes e intereses moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Téngase a MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **25 de Noviembre de 2021**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **129** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 24 de noviembre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2021.01014.00.

Santa Marta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de SERRANO y COMPAÑÍA S.A.S (SERCOL), y en contra de ALAIN JOSE DUNCAN MONTANO y JAVIER JESUS MENDIVIL MARTINEZ, por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCT (\$1.896.000), por concepto de capital, más intereses moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Téngase a CARLOS ALBERTO MEZA CARMONA, como endosatario en procuración para el cobro judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 25 de Noviembre de 2021
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 129 Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 24 de noviembre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2021.01015.00.

Santa Marta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO NABUSIMAKE, y en contra de LIDA SWESTLANA NIÑO ZARATE, por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCT (\$18.475.000), por concepto de expensas de administración ordinarias y extraordinarias generadas entre los meses de junio de 2020 a noviembre de 2021, más intereses moratorios, y expensas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen con sus respectivos intereses de mora, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a GENNY PAOLA VESGA BLANCO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 25 de Noviembre de 2021

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 129 Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 24 de noviembre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2021.01016.00.

Santa Marta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de ROBERTO RAFAEL ROCHEL MOVILLA, y en contra de JAIME JACOBO DE LA HOZ MIRANDA, por la suma de

- QUINCE MILLONES DE PESOS MCT (\$15.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. LC-2114023086.
- CINCO MILLONES DE PESOS MCT (\$5.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. LC-2115197544.
- Más intereses moratorios.

lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Téngase a ALBERTO RICARDO VILLA PARDO, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **25 de Noviembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **129** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO